

Decreto N° 452/009

ADMINISTRACION PUBLICA. POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION

Documento Actualizado

Promulgación: 28/09/2009

Publicación: 08/10/2009

- Registro Nacional de Leyes y Decretos:
- Tomo: 1
- Semestre: 2
- Año: 2009
- Página: 967

Referencias a toda la norma

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley No. 18.046, de 24 de

octubre de 2005, con la redacción dada por el artículo 118 de la Ley No.

18.172, de 31 de agosto de 2007, en materia de seguridad en el uso de las

tecnologías de la información y las comunicaciones en el Estado.

RESULTANDO: I) Que razones de juridicidad y conveniencia imponen estatuir

aquellos aspectos básicos y primarios de la reglamentación, que ordenen y

favorezcan su puesta en práctica.

II) Que el artículo 55 de la Ley No. 18.046, de 24 de octubre de 2005, con

la redacción dada por el artículo 118 de la Ley No. 18.172, de 31 de

agosto de 2007, le confiere a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno

de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento

(AGESIC) las facultades legales de promover el establecimiento de

seguridades que hagan confiable el uso de las tecnologías de la

información concibiendo y desarrollando una política nacional en temas de

seguridad de la información, que permita la prevención, detección y

respuesta frente a incidentes que puedan afectar los activos críticos del

país.

III) Que el artículo 74 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008

faculta a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión

Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) a

apercibir directamente a los organismos que no cumplan con las normas y

estándares en tecnología de la información establecidas por la normativa

vigente, en lo que refiera a seguridad de los activos de la información y

políticas de acceso, entre otras.

IV) Que la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de

Habeas Data, de 11 de agosto de 2008, dispone que el responsable o usuario

de la base de datos debe adoptar las medidas que resultaren necesarias

para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

CONSIDERANDO: I) Que se debe disponer medidas para garantizar la confianza

y seguridad de los sistemas y de la información en poder de los organismos

públicos.

II) Que con el fin de proteger los activos de información y minimizar el impacto en los servicios causados por vulnerabilidades o incidentes de seguridad se debe proveer una efectiva gestión de la seguridad.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en las disposiciones citadas y en el artículo 168 ordinal 4° de la Constitución.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
-actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1

Las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, deberán adoptar en forma obligatoria una Política de Seguridad de la Información, tomando como base la "Política de Seguridad de la Información para Organismos de la Administración Pública", que se incorpora al presente Decreto en el Anexo I, con el propósito de impulsar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. (*)

(*) **Notas:**

Ver: [Texto/imagen.](#)

[Referencias al artículo](#)

Artículo 2

Se exhorta a los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, a todos los órganos del Estado a

adoptar las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 3

Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA - JORGE BRUNI - NELSON FERNANDEZ - ANDRES MASOLLER - GONZALO FERNANDEZ - MARIA SIMON - VICTOR ROSSI - RAUL SENDIC - JULIO BARAIBAR - MARIA JULIA MUÑOZ - ERNESTO AGAZZI - HECTOR LESCANO - CARLOS COLACCE - MARINA ARISMENDI

Ayuda